

RADICADO No: 2019-00568-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: RAUL SALGADO REALES

Arauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer.-

La Secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte

(2020)

La apoderada de la parte actora, en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. 810014089001-2019-00568-00, de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de RAUL SALGADO REALES, mediante memorial que antecede, solicitó la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION perseguida No. 05706506000104614, el levantamiento del embargo y el archivo de las diligencias, se abstenga de condenar en costas.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ello se busca poner fin a un proceso, cuya finalidad se cumplió o como es el pago de las cuotas en mora de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION PERSEGUIDA No. 05706506000104614, tal como lo solicito la apoderada de la parte actora, en memorial que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia de lo antes ordenado, decretase el levantamiento del embargo que pesa en este proceso, para lo cual líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Ordenase el desglose del original del pagare y la garantía Hipotecaria (escritura pública), con la constancia expresa que la obligación continua vigente, y que estas garantías pagare e hipoteca deben ser entregados a la apoderada judicial del Banco.

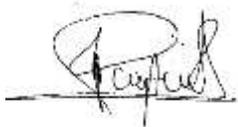
CUARTO: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de embargo a la apoderada de la parte demandante, quien deberá aportar la constancia de la cancelación de la medida.

QUINTO: En firme este auto y previa desanotación en el libro respectivo, archívense las diligencias.

SEXTO: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ